

El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el IRYDA no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del IRYDA las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del IRYDA, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho del IRYDA para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos

en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—El IRYDA queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—El IRYDA queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dieciséis.—El IRYDA, será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertido al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Diecisiete.—Cuando desaparezca la tutela del IRYDA sobre los posibles beneficiarios de este aprovechamiento, dicho Organismo deberá dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quedando aquéllos obligados a constituir una Comunidad de Regantes, a cuyo efecto deberán presentar en aquélla Comisaría de Aguas, los proyectos de ordenanzas y reglamentos, para su tramitación reglamentaria.

Dieciocho.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

19069

RESOLUCION de 22 de julio de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 10 de julio de 1980 a don Juan Mari Cervera y don Mariano Serra Cardona de las obras en el dominio público de la zona marítimo-terrestre en Ibiza.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 10 de julio de 1980, una legalización a don Juan Mari Cervera y don Mariano Serra Cardona cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Ibiza.

Superficie aproximada: 21 metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de muro de contención en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre en la playa D'en Bossa.

Plazo concedido: El de ejecución de las obras.

Canon: Exento, dado que las obras quedarán de dominio público.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de julio de 1980.—El Director general, Pascual María Pery Paredes.

19070

RESOLUCION de 24 de julio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Francisco Borrell Sensat y su esposa, de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Verneda, con destino a riegos, en el término municipal de Cassá de la Selva (Gerona).

Don Francisco Borrell Sensat y esposa, han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas de la riera Verneda, con destino a riegos en el término municipal de Cassá de la Selva (Gerona), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Francisco Borrell Sensat y su esposa, autorización para captar un caudal de aguas subterráneas de la riera Verneda, en el término municipal de Cassá de la Selva (Gerona), de hasta 480.000 litros por día, equivalente a 5,55 litros por segundo y un máximo de 8.000 metros cúbicos por hectárea al

año, para el riego de 5,56 hectáreas de terrenos de su propiedad con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Miguel Chaves López, visado por el Colegio Oficial con número 56084 en 9 de enero de 1975 y la modificación de la captación proyectada por el mismo Ingeniero en junio de 1976, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 598.176,67 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de diez meses, a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a los concesionarios a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

De acuerdo con los datos que figuran en el acta de reconocimiento final de las obras, se establecerá el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores para derivar los volúmenes concedidos.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobarse este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de la riera Verneda, lo que comunicará al Alcalde de Cassá de la Selva, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Once.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Doce.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Trece.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Catorce.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligados a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de julio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Jos María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION

19071 REAL DECRETO 1700/1980, de 18 de julio, por el que se crea el Centro «Reyes Católicos», de Bogotá (Colombia).

Los Gobiernos de España y Colombia suscribieron en Bogotá, el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta, un Convenio tendente a regular la situación creada como consecuencia de las cesiones mutuas de terrenos para la construcción de las sedes respectivas de las Instituciones educativas «Miguel Antonio Caro», en Madrid, y «Reyes Católicos», en Bogotá, al amparo del Acuerdo Especial suscrito entre los dos países el cuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Llevada a cabo por el Gobierno español la construcción del Centro educativo «Reyes Católicos», de Bogotá, es preciso proceder a la creación jurídica de dicha Institución, con objeto de dotarla del instrumento legal que legitime su próxima puesta en funcionamiento y el comienzo de las actividades que constituyen su finalidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Con el nombre de Centro Educativo «Reyes Católicos», de Bogotá, se crea en esta capital la institución docente que, sin ánimo de lucro, cumplirá las finalidades que se especifican en los artículos doce y siguientes del Convenio de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta.

Artículo segundo.—Uno. Simultánea o sucesivamente, el Ministerio de Educación podrá implantar en el Centro Educativo

«Reyes Católicos», de Bogotá, las enseñanzas de Educación Preescolar, Educación General Básica, Educación Permanente de Adultos, Educación Especial, Formación Profesional, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

Dos. Las enseñanzas cursadas en este Centro tendrán idéntica validez académica que las cursadas en los Centros del Estado español en los mismos niveles o grados educativos.

Artículo tercero.—A todos los efectos legales ante el ordenamiento jurídico español, el Centro Educativo «Reyes Católicos», de Bogotá, tendrá el carácter de Centro Docente Estatal.

Artículo cuarto.—El Centro creado por el presente Real Decreto tendrá una estructura y régimen individualizados para acomodarlo a las exigencias del medio, debiendo, sin embargo, someter a la previa aprobación del Ministerio de Educación la adopción de medidas y decisiones de carácter general, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control que competen a los órganos de la Administración Central del Estado.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación para nombrar el personal del Centro y a fijar las especialidades de su régimen jurídico y retributivo, así como las condiciones de su traslado a Bogotá y su retorno a España. También se autoriza a dicho Departamento para dictar normas de admisión de alumnos en el Centro, de acuerdo con los términos del Convenio de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta.

Dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

19072 REAL DECRETO 1701/1980, de 31 de julio, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para construir un Centro de Educación General Básica en Sevilla.

El Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo dicha Corporación Municipal de solares adecuados para el fin indicado, y ante la urgente necesidad de disponer en el más breve plazo posible de los terrenos aptos para el mismo, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio regulado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada el Ministerio de Educación y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza, por lo que una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro docente a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de urgencia, a los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, la ocupación, por el Ayuntamiento de Sevilla, con destino a la construcción de un Centro de Educación General Básica, de los terrenos que a continuación se describen:

Uno. «Parcela de terreno, sita en la avenida del Dr. Fedriani (barriada de La Palmilla), de Sevilla, de forma cuadrilátera irregular trapezoidal, propiedad de «Inmobiliaria Giraldá, S. L.», que ocupa una superficie de dos mil sesenta y un coma quince metros cuadrados, y que linda: al Norte, con finca matriz, en una longitud de setenta y cinco coma cincuenta metros lineales; al Este, con la avenida del Doctor Fedriani, en una longitud de veinticuatro coma noventa metros lineales; al Sur, con parcela de propietario desconocido, en una longitud de setenta y cinco coma sesenta metros lineales, y al Oeste, con la calle Turmalina en una longitud de veintinueve coma setenta metros lineales.»

Dos. «Parcela de terreno, sita en la avenida del Dr. Fedriani (barriada de La Palmilla), de Sevilla, de forma de polígono irregular de seis lados, propiedad de «Inmobiliaria Macarena, Sociedad Anónima», que ocupa una superficie de tres mil doscientos uno coma treinta y cinco metros cuadrados, y que linda: al Norte, con la calle Turmalina en una longitud de ocho coma setenta metros lineales y con terrenos de «Inmobiliaria Bloque Giraldá, S. L.», mediante dos de sus lados, de longitudes veintinueve coma setenta y cinco coma sesenta metros lineales; al Este, con avenida del Doctor Fedriani, en una longitud de treinta y siete coma sesenta metros lineales; al Sur, con línea imaginaria que discurre a una distancia de tres metros del bloque de barriada La Palmilla y con una lon-